

El abc del Derecho

DOMINGO 27 de febrero de 2022 | AÑO 3 | N° 54

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

•••••

02 • 03

.: **Una nueva lección:**
Posesión y Propiedad

.: **El abecé de:**
La Posesión y de la
Propiedad
Extinción de la Posesión
y de la Propiedad

•••••

04 • 05

.: **Infografía:**
Posesión y Propiedad

•••••

06

.: **Sentencias
trotamundos:**
Derechos durante
detención policial

.: **Butaca Jurídica:**
Al frente de la clase

.: **Pupiletras legales:**
Posesión y Propiedad

•••••

07

.: **El Derecho es
redondo:**
El Fútbol y el Ejercicio
Abusivo del Derecho

.: **Gobierno del
consumidor:**
¿Cuándo el Estado actúa
como proveedor?

.: **¡Escriba bien,
doctor!:**
Revisión de los aspectos
formales



POSESIÓN Y PROPIEDAD



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



POSESIÓN Y PROPIEDAD

Es importante saber que en muchos momentos de nuestro quehacer diario ejercemos posesión sobre un determinado bien, mueble o inmueble (casa, departamento, teléfono móvil, televisor, tarjeta de crédito, etc.); es decir somos poseedores. En este escenario, podemos entender a la posesión como el poder de hecho que se tiene sobre un determinado bien. **El Código Civil define a la posesión como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.** Esta última, a su vez, es definida por dicha norma como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer (vender, donar o hipotecar) y reivindicar (defender) un bien. Por ello se puede afirmar que **la posesión es una expresión del derecho de propiedad, por ello su definición nos remite a la noción de propiedad.**

De acuerdo a lo señalado se desprende que todo aquel que usa un bien es poseedor. También lo es quien disfruta. Estos dos son, en realidad, los poderes que fundamentalmente configuran la posesión. La disposición, si bien es también un poder inherente a la propiedad, importa un acto único y aislado, por lo que difícilmente es expresión posesoria.

Así como es relevante saber quién es poseedor y qué atribuciones tiene, también lo es tener conocimiento sobre quién no es poseedor. Es así que, no ejerce posesión sobre un bien o no es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas. **En este último caso estaremos frente al servidor de la posesión.**

Posesión y propiedad son dos instituciones clásicas de los derechos reales, cada una de las cuales con sus propias particularidades, pero que se relacionan intensamente entre sí. Cronológicamente, la propiedad comenzó por la posesión; por lo tanto, la posesión es generadora de propiedad. Lo más importante de la regulación jurídica de ambas instituciones en nuestro país será desarrollado en la presente entrega.

“Son dos instituciones clásicas de los derechos reales, (...) con sus propias particularidades, pero que se relacionan intensamente entre sí.”



El Abecé de LA POSESIÓN Y DE LA PROPIEDAD

1. ¿Qué es la posesión?

Es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

2. ¿Qué es la coposesión?

Es la concurrencia de más de una persona sobre el mismo bien. Tiene lugar en la medida en que se produzcan objetivamente conductas posesorias concurrentes. No es necesario que los comportamientos posesorios sean los mismos. Tampoco tienen que estar físicamente en el mismo momento.

3. ¿Cómo se adquiere la posesión?

Se adquiere de dos formas:

- **Adquisición originaria.** Ocurre como consecuencia de un hecho propio y exclusivo del sujeto (poseedor), por lo que se conoce también como posesión unilateral. Surge sin la intervención de otro sujeto y da lugar a una nueva posesión. En el caso de los bienes muebles, se produce con la aprehensión o apropiación del bien. En el caso de los bienes inmuebles, la adquisición originaria de la posesión se produce con la ocupación del bien.
- **Adquisición derivativa.** Se obtiene por la transmisión de la posesión de un sujeto a otro, de allí que se llame también posesión bilateral. Requiere de un intermediario (poseedor) del que deriva la posesión por transmitirse y a la que se une la siguiente pose-

sión; surge, por tanto, una sucesión o secuencia de posesiones.

4. ¿Qué presunciones legales favorecen al poseedor?

El Código Civil vigente reconoce expresamente cinco presunciones legales a favor del poseedor:

- **Presunción de propiedad.** El poseedor es reputado propietario mientras no se pruebe lo contrario.
- **Presunción de la posesión de los accesorios y de los bienes muebles.** Si una persona posee un

• Presunción de continuidad en la posesión.

El poseedor actual que prueba haber poseído anteriormente, está favorecido por la presunción de que poseyó también en el tiempo intermedio.

Las presunciones se regulan a favor del poseedor con el objeto de facilitar la probanza de su derecho. Estas presunciones son reguladas con carácter relativo (*iuris tantum*), de modo que admiten prueba en contrario por parte de quien discuta el derecho del poseedor.

5. ¿Qué es la propiedad?

Es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.

6. ¿Cuáles son las características del derecho de propiedad?

Se pueden mencionar a las siguientes:



bien, sea éste mueble o inmueble, posee sus accesorios.

- **Presunción de la posesión de los bienes muebles.** La posesión de un bien inmueble supone la posesión de los bienes muebles que se encuentran dentro de él.
- **Presunción de la buena fe del poseedor.** El poseedor tiene la convicción o creencia respecto de la ilegitimidad de su título.

- **Abstracto y elástico.** Comprende todas las facultades y atributos jurídicos posibles que sobre el bien tiene el dueño. Es elástico, en la medida que no dejara de ser tal derecho por más que los atributos estén momentáneamente reducidos.

- **Exclusivo.** Se opone a quien pretenda inmiscuirse en su bien, y porque sobre un mismo bien no puede haber dos derechos idénticos.

- **Tendencialmente perpetuo.** Es la duración fija del bien la que determina la duración del derecho.

EXTINCIÓN DE LA POSESIÓN Y DE LA PROPIEDAD

✓ La POSESIÓN se extingue por ...

Tradición

Supone la figura de la adquisición derivada, esto es, la existencia de una posesión anterior a la que sigue otra posterior. Supone una transmisión del bien mueble o inmueble, ya que intervienen dos sujetos.

Abandono

Es el desprendimiento del bien en la intención de no ejercer en lo sucesivo ningún poder de hecho ni de derecho.

Ejecución de una resolución judicial

Se presenta cuando se declara fundada una demanda de desalojo o de una acción reivindicatoria.

Destrucción total o pérdida del bien



La PROPIEDAD se extingue por ... ✓

Destrucción o consumo del bien

Es la única causa de extinción o pérdida absoluta y total. Es una extinción objetiva y absoluta, debido a una causa inherente al bien mismo.

Enajenación del bien (adquisición del bien a otra persona)

Desprendimiento del bien en la intención de no ejercer en lo sucesivo ningún poder de hecho ni de derecho.

Expropiación

Privación forzosa o imperativa de la propiedad; pero, como contraprestación, el afectado recibe una indemnización. Se trata de una facultad exclusiva del Estado. Se justifica ampliamente por la superioridad de los intereses colectivos sobre los privados.

Abandono

Dejación voluntaria de un bien; por ello es un acto unilateral y esto lo diferencia de la pérdida, que es involuntaria.





Infografía
jurídica

POSESIÓN Y

POSESIÓN

Es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad

COPOSESIÓN

Dos o más personas poseen un mismo bien conjuntamente.



SERVIDOR DE LA POSESIÓN

El que conserva la posesión en nombre de otro y en relación de dependencia.



ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN

La posesión se adquiere mediante el acto de entrega, salvo en los que la ley indique que se adquiere directamente.



CLASES DE POSESIÓN

- .: **Inmediata:** El que posee en virtud a un título.
- .: **Mediata:** El que posee sin virtud a un título.
- .: **Legítima:** Ejerce la posesión de acuerdo al derecho.
- .: **Ilegítima:** Ejerce la posesión pero adolece de algún vicio o error.
- .: **Buena fe:** El que posee con intención sana.
- .: **Mala fe:** El que posee sabiendo que no corresponde.
- .: **Precaria:** El que posee sin justo título o el que tenía ha fenecido.



PRESUNCIONES

- .: El que posee el bien principal, se presume que posee sus accesorios.
- .: El que posee un bien inmueble, se presume que posee los bienes muebles que se hallen en él.



PROPIEDAD

PROPIEDAD

Es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.

⦿ EJERCICIO ABUSIVO

El que sufre un daño porque otro realiza un ejercicio abusivo de la propiedad. Puede exigir la restitución o indemnización.



⦿ RESTRICCIONES

- .: **Legales:** Por causas de necesidad o utilidad públicas.
- .: **Convencionales:** Se establecen por pactos que deben inscribirse en el registro respectivo.



⦿ DEFENSA

Se ejerce mediante la acción reivindicatoria que nunca prescribe.



⦿ EXPROPIACIÓN

Es una excepción al derecho de propiedad y se realiza mediante ley.



⦿ ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD

- .: **Apropiación:** Bienes libres, caza y pesca, hallazgo de objeto perdido, hallazgo de tesoro.
- .: **Especificación y mezcla:** La especie que resulta de la unión y mezcla de diferentes dueños, pertenece a estos en proporción de sus aportes.
- .: **Accesión:** Se adquiere un bien por accesión lo que se une o adhiere materialmente al principal.
- .: **Transmisión:** Se adquiere la propiedad por la entrega a su acreedor.
- .: **Prescripción adquisitiva:** Se adquiere por el transcurso del tiempo mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante 10 años.





Sentencias trotamundos

Derechos durante detención policial

El 10 de abril de 2019, en España, cuando Sara junto a una de sus hijas abandonaba el edificio de unos juzgados, cinco policías le señalaron que se iba a dar cumplimiento a una orden judicial a fin de entregar a sus hijas a su padre, al negarse, fue detenida.

En la comisaría, bajaron a Sara al sótano, tomaron fotos y huellas. Después, le realizaron un registro físico, quedándose desnuda a cargo de una mujer policía en una habitación sin puertas. Sara escuchaba reírse a los policías, ya que durante su

registro no había barrera en la puerta; además, indicó tratos degradantes. Sara denunció a los agentes por el delito contra la integridad moral; sin embargo, tanto en primera como en segunda instancia judicial su denuncia fue desestimada.

Interpuso demanda de amparo por la vulneración de sus derechos. El Tribunal Constitucional de España, en fecha del 07 de febrero de 2022, reconoció la vulneración a sus derechos a la tutela judicial efectiva sin indefensión, en relación con su derecho a no ser some-

tida a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes; por lo tanto, declaró la nulidad de las decisiones judiciales, retrotrajo las actuaciones judiciales y ordenó que se proceda en términos respetuosos con sus derechos:

«Para ello era relevante intentar esclarecer si se practicó o no un registro corporal con desnudo integral y, en caso afirmativo, determinar con qué finalidad y hasta qué punto era una medida proporcionada a las circunstancias concurrentes. No cabe olvidar que esta

modalidad de registro corporal, como hemos reiterado en anteriores resoluciones referidas al ámbito penitenciario, en atención a su finalidad, por su mismo contenido o por los medios utilizados, puede llegar a acarrear un sufrimiento de especial intensidad o provocar una humillación o envilecimiento del sujeto pasivo y constituir, por tanto, un trato vejatorio



y degradante, prohibido por el art. 15 C.E»

Lea la sentencia en:

https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2022_006/2020-2113STC.pdf



Pupiletras legales

Posesión y Propiedad



E	G	Q	Y	R	O	F	S	Z	T	J	Ñ	R	V	J
Ñ	Z	Y	B	I	E	N	S	N	I	Ñ	C	H	A	
J	H	Ñ	B	M	R	A	L	R	O	R	G	B	P	T
Ñ	O	D	I	T	F	Q	L	E	I	A	E	X	C	A
W	Z	Ñ	A	U	Ñ	M	P	I	S	T	R	K	Y	I
R	A	I	S	R	G	C	C	V	E	U	F	Z	J	D
Ñ	E	K	N	G	J	D	Q	I	S	R	B	B	X	E
W	R	N	G	M	K	U	B	N	O	F	K	U	V	M
T	B	P	O	P	E	K	R	D	P	S	B	J	O	G
F	U	M	P	P	N	D	T	I	R	I	W	K	I	E
J	W	S	Q	R	S	A	I	C	D	D	Ñ	R	R	W
D	J	Ñ	A	H	O	I	U	A	U	I	L	Z	A	R
S	G	M	K	R	A	P	D	R	T	A	C	G	C	K
U	C	Z	R	O	E	V	I	X	T	A	N	O	E	W
N	A	O	T	C	I	D	R	E	T	N	I	C	R	P
M	R	B	N	W	A	O	O	B	D	S	U	D	P	W
I	X	L	K	N	X	R	V	P	C	A	E	P	H	S
W	O	H	C	E	R	E	D	R	W	T	D	M	C	J

BIENES
DERECHO
DISFRUTAR
DISPONER
INMEDIATA

INTERDICTO
JURÍDICO
MEDIATA
PODER
POSESIÓN

PREARIO
PROPIEDAD
REAL
REIVINDICAR
USAR

Butaca jurídica

Al frente de la clase



Es una película del año 2008 basada en el libro de Brad Cohen titulado *Front Of The Class: How Tourette Syndrome Made Me the Teacher I Never Had?*. En este film se nos presenta a Brad (Jimmy Wolk) un joven que padece el síndrome de Tourette. Es entusiasta y con muchas ganas de enseñar en una escuela, pues a pesar del síndrome logró graduarse de maestro.

Durante la película se presentan escenas de la niñez de Brad y como el síndrome hizo difícil su convivencia en

la escuela y en su propio hogar. Brad nos relata cómo se enfrentó a diversas situaciones. De adulto, después de haber sido rechazado de veinticinco centros educativos finalmente es aceptado para enseñar en segundo grado de primaria en el Mountain View Elementary School por lo que empezó ahora el reto de enseñar.

El síndrome de Tourette es un trastorno neurológico que se caracteriza por una variedad de tics motores y fónicos en forma de movimientos involuntarios (tics) de la cara, de los brazos, de los

miembros o del tronco. Existen también tics vocales (vocalizaciones) generalmente se producen junto con los movimientos.

Existe normatividad nacional e internacional de protección de las personas con discapacidad; sin embargo, lo importante es promover la adopción de medidas que garanticen el goce de sus derechos humanos y la responsabilidad de los Estados de garantizar el ejercicio de los mismos.

Vea este film en YouTube como: [Al frente de la clase brad cohen síndrome de tourette película completa español](#)



El Derecho es redondo El Fútbol y el Ejercicio Abusivo del Derecho

Todos estamos de acuerdo en que los grandes protagonistas del Deporte Rey son los futbolistas y que, a pesar de ello, en su inmensa mayoría, aquellos que juegan en campeonatos locales, ligas menores y hasta algunos que realizan su profesión en primera división, están privados de varios derechos laborales, de contar con seguro y de pago oportuno. Es clarísimo que esta situación no puede ser apoyada por el Derecho y, en especial, por el Derecho Laboral.

El problema ocurre con aquellos grupos

de profesionales privilegiados por sus propios méritos (por su calidad, por su estado físico, por su rigurosa disciplina) que ganan grandes cantidades de dinero, pero cuya vinculación con los clubes, tanto de formación como de contratación, no tiene equivalencias. Nos referimos a aquellos futbolistas que después de un determinado tiempo quedan libres de un club y se pueden marchar sin dejar un solo sol a la institución que lo cobijó, que le dio trabajo, que le dio una remuneración superlativa.

Esto es lo que en el Derecho se conoce como el Ejercicio Abusivo del De-

recho. En la década de los noventa se dio la denominada Ley Bosman que corregía aquella suerte de semiesclavitud en que incurrieran ciertos clubes hacia determinados jugadores. Sin embargo, hoy somos testigos del otro extremo, donde los futbolistas pueden decidir libremente en qué momento irse a pesar del esfuerzo desplegado por los clubes para formarlos o contratarlos. En todo contrato se busca un beneficio para ambas partes. Estos vicios que

se dan en el Derecho se repiten en el fútbol porque finalmente, el Derecho es redondo.

personas de derecho público se encuentran sometidas al cumplimiento del Código del Consumidor, ello tendrá lugar solo en la medida en que actúen como agentes económicos dentro de relaciones de intercambio de bienes y servicios en términos equiparables a cualquier empresa privada.

Entonces, según este criterio, en caso de que mediante una denuncia se cuestione a una entidad por el ejercicio de sus funciones como organismo público, aquella será declarada improcedente porque dicho organismo no actuó como un agente económico que ofrece sus servicios en el mercado. Así, por ejemplo, una municipalidad no actúa como proveedor respecto a un ciudadano que presente una solicitud para obtener una licencia de funcionamiento. Si existiese algún cuestionamiento, éste no puede ser canalizado en la vía administrativa de protección al consumidor.

Consideramos que lo señalado en el párrafo anterior no es susceptible de cuestionamiento alguno. Sin embargo, ¿qué sucede con aquellas denuncias o reclamos que se formulan contra centros educativos o universidades públicas, instituciones públicas que sí brindan un servicio a los consumidores? La respuesta a esta última interrogante la brindaremos en la siguiente entrega.



¡Escriba bien, doctor...!



Revisión de los aspectos formales

Debemos tener siempre presente que el mensaje de un texto será comprensible para el destinatario cuando sea "amigable"; además –claro está– de ser claro y preciso. Para lograr este cometido la revisión que realicemos no debe limitarse únicamente al fondo del mensaje sino también a la forma.

La revisión de los aspectos formales del texto fundamentalmente comprende:

- 1. La ortografía y los signos de puntuación,** especialmente de aquellos que delimitan las ideas principales (coma, punto y coma y punto).
- 2. El vocabulario.** En este caso se debe comprobar que las palabras utilizadas respondan a los criterios de variedad, precisión y pertinencia. Asimismo, se debe localizar y eliminar las cacofonías, "palabras baúl" (como por ejemplo: hacer, asunto, tema, etc.), las muletillas y las redundancias. Para cumplir esta tarea se recomienda leer en voz alta el texto y escuchar con atención el sonido.
- 3. La sintaxis.** Aquí se tiene que revisar la longitud y complejidad de las oraciones. También se debe identificar el verbo en forma conjugada de cada oración; y, finalmente, revisar las concordancias.
- 4. La construcción de los párrafos,** lo cual exige la revisión de la extensión y de la distribución a lo largo del texto.

Recuerda que la revisión constituye una nueva elaboración del texto, afecta a todas las fases del proceso de redacción, desde la propia generación de ideas hasta la organización, y que abarca también, la redacción (composición) propiamente dicha.



Gobierno del consumidor

¿Cuándo el Estado actúa como proveedor?

En la entrega anterior –la número 53– nos avocamos a identificar al proveedor. Es preciso señalar que el Estado no está excluido de ser proveedor; sin embargo, es necesario reconocer en qué casos el Estado califica como proveedor, más aún cuando brinda servicios públicos como la salud y la educación.

“Ello tendrá lugar solo en la medida en que actúen como agentes económicos (...)

Si recurrimos a lo que señala el Código del Consumidor, éste se limita a señalar que **el proveedor es una persona natural o jurídica de derecho público o privado que realiza habitualmente una actividad económica.** De esto último podríamos deducir que efectivamente, el Estado puede actuar como proveedor. Sin embargo, la pregunta que surge inmediatamente es: ¿Específicamente, en qué casos? Según el Indecopi –entidad estatal especializada en la protección de los derechos de los consumidores– **si bien las**





Cursos de Preparación

- | | | |
|--|---|--|
|  | Preparación ACCESO AL NOTARIADO | Inicios:
28 Lunes FEBRERO |
|  | Preparación EXAMEN PROFA | 1 Martes MARZO |
|  | Preparación CONCURSOS PÚBLICOS | 7 Lunes MARZO |
|  | Programa de ACTUALIZACIÓN JURÍDICA | 7 Lunes MARZO |

Cursos Talleres

- | | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|
|  | REDACCIÓN JURÍDICA | 8 Martes MARZO |
|  | PROYECTO DE TESIS EN DERECHO | 11 Viernes MARZO |



 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



Egacal
Escuela de Derecho

Videos de Derecho

LUCES, CÁMARA... DERECHO
CON ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Videos de Derecho Penal

Tribuna
Constitucional

Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

 977851074 | 975058868 | 975058880